



Jury Melissa Erazo Ordoñez  
ABOGADA

Cajibío, Cauca, Julio de 2021

Señor:  
**JUEZ PROSMICUO MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA**  
**E. S. D.**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A  
Demandado: Jesús Evelio Certuche  
Radicado: 191304089002-20200008100

JURY MELISSA ERAZO ORDOÑEZ identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Curadora Ad Litem del demandado en el proceso en referencia, de conformidad con designación realizada, me permito presentar contestación dentro de la oportunidad señalada para el efecto.

### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**SEGUNDO:** No me consta que el pagaré fue diligenciado conforme a la carta anexa, pero si se estipula que respalda la obligación en este hecho nombrada.

**TERCERO:** Es cierto, por cuanto la fecha de vencimiento, y el incumplimiento de los pagos desde el 5 de diciembre de 2019 constan en la tabla de amortización aportada al proceso.

**CUARTO:** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**QUINTO:** No me consta que el pagaré fue diligenciado conforme a la carta anexa, pero si se estipula que respalda la obligación en este hecho nombrada.

**SEXTO:** Es cierto, por cuanto la fecha de vencimiento inicialmente pactada y el último pago que se realizó el mes de septiembre de 2020 constan en la tabla de amortización incluida en la documentación aportada.

**SEPTIMO:** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**OCTAVA:** No me consta que el pagaré fue diligenciado conforme a la carta anexa, pero si se estipula que respalda la obligación en este hecho nombrada.

**NOVENO:** En mi condición de curadora Ad Litem no me consta el vencimiento inicial conforme a la documentación aportada.

**DECIMO:** Es cierto conforme a la documentación aportada y legislación existente.

**DECIMO PRIMERO:** Es cierto, por cuanto así consta en la documentación aportada.

**DECIMO SEGUNDO:** Los endosos respectivos obran en el plenario y se realizaron conforme a derecho



Jury Melissa Erazo Ordoñez

ABOGADA

**DECIMO TERCERO:** No es un hecho es cuestión de derecho el conferir poder a un profesional del derecho.

### CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRETENSION PRIMERA** Me opongo parcialmente.

- a. Me atengo, la suma de dinero que se está cobrando como capital está plenamente estipulada en el título valor, y la misma fue aceptada por el deudor.
- b. Me opongo, teniendo en cuenta que los **interés remuneratorios** deben ser liquidados de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera y que la parte demandante debió llegar al proceso con la presentación de la demanda y de lo observado no se encuentra dicha certificación, por lo tanto los intereses corrientes y/o remuneratorios deben ser liquidados atendiendo lo manifestado, así las cosas se debe requerir a la parte actora para que allegue la certificación sobre los periodos cobrados.
- c. Me atengo a lo que resulte probado del proceso, téngase en cuenta señor Juez que los **intereses moratorios** deben ser liquidados teniendo como base el interés bancario determinado por la superintendencia financiera por el período que se está determinando en la demanda. Esta liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.
- d. Me atengo a lo que resulte probado del proceso, téngase en cuenta señor Juez que los **intereses moratorios** deben ser liquidados teniendo como base el interés bancario determinado por la superintendencia financiera por el período que se está determinando en la demanda. Esta liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.
- e. Me atengo a lo que resulte probado del proceso.

**A LA PRETENSION SEGUNDA** Me opongo parcialmente.

- a. Me atengo, La suma de dinero que se está cobrando como capital está plenamente estipulada en el título valor, y la misma fue aceptada por el deudor.
- b. Me opongo, teniendo en cuenta que los **interés remuneratorios** deben ser liquidados de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera y que la parte demandante debió llegar al proceso con la presentación de la demanda y de lo observado no se encuentra dicha certificación, por lo tanto los intereses corrientes y/o remuneratorios deben ser liquidados atendiendo lo manifestado, así las cosas se debe requerir a la parte actora para que allegue la certificación sobre los periodos cobrados.
- c. Me atengo a lo que resulte probado del proceso, téngase en cuenta señor Juez que los **intereses moratorios** deben ser liquidados teniendo como base el interés bancario determinado por la superintendencia financiera por el período que se está determinando en la demanda. Esta



Jury Melissa Erazo Ordoñez

ABOGADA

liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.

d. Me atengo a lo que resulte probado del proceso

**A LA PRETENSION TERCERA** Me opongo parcialmente.

a. Me atengo, La suma de dinero que se está cobrando como capital está plenamente estipulada en el título valor, y la misma fue aceptada por el deudor.

b. Me opongo, teniendo en cuenta que los **interés remuneratorios** deben ser liquidados de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera y que la parte demandante debió llegar al proceso con la presentación de la demanda y de lo observado no se encuentra dicha certificación, por lo tanto los intereses corrientes y/o remuneratorios deben ser liquidados atendiendo lo manifestado, así las cosas se debe requerir a la parte actora para que allegue la certificación sobre los periodos cobrados.

c. Me atengo a lo que resulte probado del proceso, téngase en cuenta señor Juez que los **intereses moratorios** deben ser liquidados teniendo como base el interés bancario determinado por la superintendencia financiera por el período que se está determinando en la demanda. Esta liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.

d. Me atengo a lo que resulte probado del proceso, téngase en cuenta señor Juez que los **intereses moratorios** deben ser liquidados teniendo como base el interés bancario determinado por la superintendencia financiera por el período que se está determinando en la demanda. Esta liquidación se debe presentar mes a mes y para cada período por separado, lo que tampoco se observa en la demanda.

e. Me atengo a lo que resulte probado del proceso

f. Me atengo a lo que resulte probado del proceso

### EXCEPCIONES DE MERITO

En este orden de ideas y como lo manifesté anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito a saber:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La hago consistir en el hecho de que la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial está realizando el cobro de unas obligaciones crediticias con fundamento en un pagaré que aparece firmado por los demandados y sobre el cual le fue llenado los espacios en blanco por la entidad financiera a conveniencia de la entidad ejecutora, luego, no es procedente solicitar librar mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero que no están plenamente determinadas en el título valor, de lo observado en la demanda, se están liquidando intereses corrientes y moratorios, donde se indica específicamente, que el interés corriente es a una tasa del DTF + 7 PUNTOS efectivo anual, lo que por obvias razones es ilegal e improcedente, aquí se debe tener en cuenta es la certificación expedida por la Supe financiera para los períodos que se está haciendo su cobro, por lo



Jury Melissa Erazo Ordoñez

ABOGADA

tanto, al momento de la liquidación del crédito se debe aplicar la tasa de interés certificadas como se dijo anteriormente.

Por lo anterior, solicito señor juez se declare prospera esta excepción.

2. **REDUCCION O PERDIDA DE INTERESES COBRADOS EN EXCESO** La hago consistir en el hecho que la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante proceso ejecutivo, está cobrando y liquidando intereses por encima de lo autorizado en la Ley, en este caso el juez debe adecuar el mandamiento de pago en lo previsto por la legislación actual, luego, es precisamente lo observado en este proceso como quiera que los intereses pactados y/o liquidados superan los límites establecidos por la superintendencia Financiera y en consecuencia constituyen usura, es preciso señalar que cuando hayan de pagarse réditos sobre una suma determinada de dinero sin que se especifique por convenio un interés a pagar por la obligación, este será el bancario corriente, ahora bien si las partes no han estipulado el interés moratorio, este será el equivalente a una y media veces el bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos, el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley 45 de 1990, por lo tanto cuando el Juez se percate que el acreedor lleva incorporados en su título intereses remuneratorios o moratorios superiores a los permitidos por la Ley, debe librar mandamiento de pago por el capital, más los intereses remuneratorios y/o moratorios disminuidos en un monto igual al doble del que se excediera sobre el límite legal. Por lo anterior y de lo observado en la demanda y especialmente en las pretensiones de la misma, es evidente el cobro excesivo que se está haciendo en la liquidación de intereses moratorios, por lo que el despacho debe revisar esta liquidación y adecuarla a lo regulado en el código del Comercio.

Por lo anterior, solicito señor juez se declare prospera esta excepción.

3. **EXCEPCION GENERICA DEL ARTICULO 282 DEL C.G.P.**

Solicito señora Juez, con el respeto acostumbrado, se sirva dar aplicación a lo regulado en el citado Artículo 282 del C.G.P., en consecuencia, reconocer la existencia de cualquier excepción que resulte probada en desarrollo del proceso. Por lo expresado, solicito a su señoría que de las excepciones propuestas sean llamadas a prosperar, además solicito la observancia de las mismas, toda vez que alguna de estas forman parte de normas de orden público, que merecen su inmediata aplicación, una vez se encuentren probadas por su señoría.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 1602, 2221,2488 y 2492 del Código Civil; 619 a 751 del Código de Comercio y 422,473, 424,425, 430,431, 438,439,442 \* 457,461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias



---

Jury Melissa Erazo Ordoñez

ABOGADA

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado en el libro Tercero Sección Segundo Título Único, Capítulo I al VI del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y complementarias.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso, por su Naturaleza, por la vecindad de las partes y por la cuantía del mismo

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas, los documentos que obran dentro del proceso de referencia.

### **ANEXOS**

Se anexa copia de este escrito para el traslado y archivo del juzgado.

### **NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La suscrita recibe notificaciones en la calle 17n #6-70 de la ciudad de Popayán. Correo electrónico [melissaerazo@unicauca.edu.co](mailto:melissaerazo@unicauca.edu.co) Teléfono 3005162576

Dejo en estos términos contestada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, solicitando a su despacho continuar con el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,  
Atentamente,  
JURY MELISSA ERAZO  
C.C. No. 1.061.772.716 DE POPAYÁN  
T.P. No. 341.273 del C.S.DE LA J  
Correo electrónico [melissaerazo@unicauca.edu.co](mailto:melissaerazo@unicauca.edu.co)  
Teléfono 3005162576